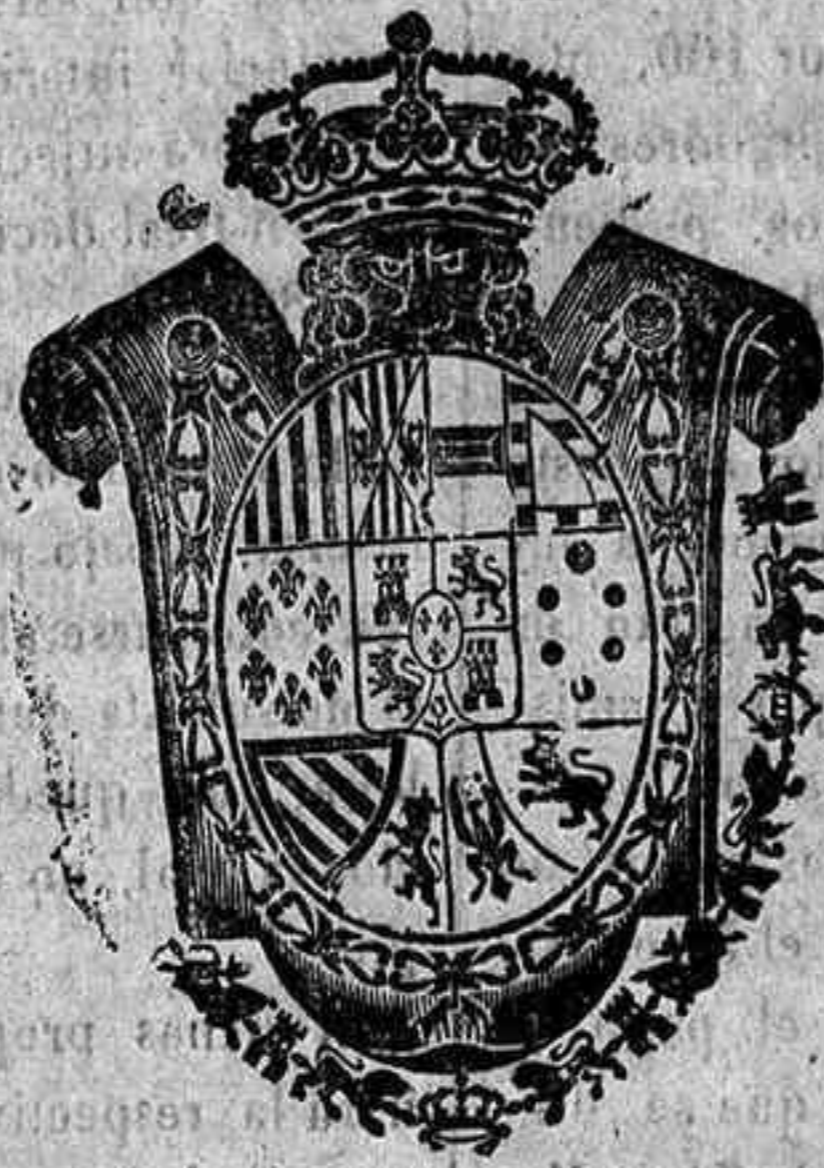


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 337.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga, que de los pastos de Sueve se había extraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la haya encontrado se sirva devolverla á su dueño don Pedro Pio Gonzalez, vecino de Carrandi en aquel concejo.

Oviedo 17 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad 10 años, color rojo plateado, asta gruesa, crecida y bien puesta, tiene una nube en un ojo, lleva un collar de madera, y de un clavo ó tornillo de hierro pendiente un cencerro chico.

CIRCULAR NÚM. 338.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero, que en la parroquia de Valdesoto de aquel concejo, se había perdido una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que la tenga se sirva devolverla á su dueño.

Oviedo 17 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad cerrada, color pardo, astas gruesas y romas, valor como 400 reales.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y eseribano don Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles.

Fincas procedentes de la Escuela de Noriega, concejo de Rivadaveva donde radican.

Rústicas.

Menor cuantia.

Partido de Llanes.

Núm. 927 del Inventario.—Una finca destinada á prado regadio, que lleva don Juan Lavandera Marcos, párroco de Noriega, en la eria de San Vicente y sitio del Hoyo, de 2 y 1/2 dias de bueyes (30 áreas) terreno seco de segunda calidad, que linda al N. rio, O. doña Ursula Garcia, E. don José Sordo y S. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 48 reales graduada por los peritos en 1.080 y tasado en 1.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 928 de id.—Otra destinada á rozo que lleva el mismo, en la espresada eria, sitio de la Viña, de 1 3/4 dias de bueyes (22 áreas), terreno seco de tercera calidad que linda al S. bienes de esta procedencia, N. don Esteban Diaz, O. don Pedro Garcia y E. don Leonardo Borbolla. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y

tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 929 de id.—Otra á prado regadio que lleva el mismo, en dicha eria y sitio de Lleigueras de un dia de bueyes (13 áreas), terreno seco de segunda calidad que linda al O. rio, S. doña Antonia Ruiz, E. don Ignacio Noreña, y N. doña Teresa Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado en 600 reales tipo para la subasta.

Núm. 950 de id.—Otra á id. que lleva el mismo, en la eria y sitio de Hormás, de 1 y 1/4 dias de bueyes (15 áreas), terreno de tercera calidad, que linda al S. una peña, N. don Ambrosio Noriega, E. y O. don Juan Estrada. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 500 reales tipo para la subasta.

Núm. 931 de id.—Otra á id. que lleva el mismo párroco, en dicha eria y sitio de los Rejos, de 2 3/5 dias de bueyes (9 áreas), terreno seco de tercera calidad, que linda al E. y S. don José Ruiz, N. don Angel Ruiz y O. don Ambrosio Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos en 180 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 932 de id.—Otra á id. que lleva el antedicho párroco, en dicha eria, sitio del Abedul, de 1 dia de bueyes (12 áreas) terreno seco de tercera calidad que linda al N. don Juan Lavandera, E. don Leonardo Borbolla, O. herederos de don Antonio Sanchez y S. don José Escalante. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 933 de id.—Otra con igual destino, que lleva el mismo párroco, en la referida eria y sitio del Abedul de Perujal, de 1 y 1/4 dias de bueyes (15

áreas) terreno seco de tercera calidad, que linda al S. don Lorenzo Escalante, N. don José Escalante, E. don Salustiano y O. don Francisco Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado en 600 reales tipo para la subasta.

Núm. 934 de id.—Otra destinada á id. que lleva el mismo, en idéntica eria y sitio del Nuevo, de 2 y 1/2 dias de bueyes (31 áreas), terreno seco de segunda calidad, y linda al S. cerradura de la eria, N. se incluye una escuadra correspondiente á la referida finca, que con una parte de rozada linda á este viento con corrada de Cañales, O. rio de Tillon y E. don Florencio Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1.800 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 935 de id.—Otra con igual destino, que lleva el mismo, en dicha eria de Hormás, y sitio de Trastarnes, de 1 dia de bueyes (12 áreas) terreno seco de cuarta calidad que linda al E. don José Sordo, O. herederos de don Antonio Sanchez, S. camino y N. don Angel Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 936 de id.—Otra finca destinada tambien á prado regadio que lleva don Emeterio Noriega, en la eria de San Vicente y sitio tras la Iglesia de Noriega, de 1 y 1/4 dias de bueyes (15 áreas), terreno seco de tercera calidad, que linda al S. Rejos de esta pertenencia, N. don José Sordo, E. el mismo y O. don Ignacio Noreña. Se ha capitalizado por la renta de 28 reales graduada por los peritos en 630 y tasado en 700 reales tipo para la subasta.

Núm. 937 de id.—Otra á labradío, que lleva el mismo, en dicha eria y sitio Rejos detrás de la Iglesia, de 1 3/5 dia de bueyes (5 áreas), terreno

secano y de tercera calidad, que linda al S. ronda de dicha Iglesia, N. y E. prados de esta pertenencia y O. don Ignacio Noreña. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 938 de id.—Otra á prado regadio, que lleva el mismo, en dicha eria y sitio tras la huesera, de 1 $\frac{1}{2}$ dia de bueyes (5 áreas), terreno secano y de segunda calidad, que linda al E. y S. corrada pública, O. y E. bienes de esta pertenencia. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 939 de id.—Otra á id. que lleva el mismo, en la repetida eria, y sitio Hoyo del mismo nombre, de 3 $\frac{1}{4}$ dias de bueyes, (9 áreas), terreno secano y de cuarta calidad, que linda al N. finca de esta pertenencia que marca una linde, S. don José Sordo, E. don Cosma Garcia y O. hace cabazon de carro contra prado de don José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos en 180 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 940 de id.—Otra con igual destino, que lleva el mismo, en la eria de Hormás y sitio del Puente, de 1 y 3 $\frac{1}{4}$ dias de bueyes (16 áreas), terreno secano y de tercera calidad, que linda al S. cerradura de la eria, N. don Tomás Noriega, E. don Ramon Borbolla y O. don Ramon Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 34 reales graduada por los peritos en 765 y tasado en 850 reales tipo para la subasta.

Núm. 941 de id.—Otra á labran-
tio, que lleva el mismo, en idéntica eria y sitio del Bijorco, de 1 $\frac{1}{2}$ dia de bueyes (7 áreas), terreno secano y de tercera calidad, que linda al S. don Ramon Noriega, N. don Jacinto Rivero, E. don Juan Lavandera, y O. don Leonardo Borbolla. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuésen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el ar-

tículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que esto mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espesedien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre esceso si falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo feredintes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 15 de Agosto de 1864.— El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Establecimientos penales.

Se anuncia la subasta de la construccion de la cárcel de Vivero.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último se saca á pública subasta la construccion de una cárcel de partido en la villa de Vivero, bajo el tipo de 308.986 reales 26 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, ante mi au-

toridad con asistencia del Arquitecto provincial interino y de un Escribano, con entera sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y bajo pliegos cerrados deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora, que queda designada; trascurrida la cual, no se admitirá ningun otro pliego.

A dichas proposiciones se acompañará la respectiva carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, ya sea en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles, el depósito previo de 6.179 reales y 73 céntimos por el 2 por 100 de tipo fijado para la subasta á que se refiere la condicion 1.ª del pliego de las económicas que tambien se inserta á continuacion, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Lugo 4 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

Don N. . . . , vecino de , se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la nueva cárcel del partido de Vivero por la cantidad de (en letra) con estricta sujecion á los planos y condiciones aprobadas acompañando la carta de pago que como garantia de esta proposicion acredita haber hecho el depósito prevenido.

Fecha y firma del interesado.

Condiciones económicas que han de regir en la construccion de las obras de la cárcel de Vivero.

1.º Cualquiera que haya de tomar parte en la subasta acreditará antes haber hecho el depósito de un 2 p.º del importe de reales vn. 308.986, 72 céntimos á que asciende el presupuesto de la obra en cuya cantidad está comprendido el 14 por 100 mandado aumentar en virtud de Real orden fecha 15 del actual y cuyo depósito se hará bien en la Tesoreria de la provincia ó Depositaria del Ayuntamiento donde se celebre el remate.

2.º El postor á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de la obra presentará por via de fianza un 8 por 100 del importe de reales vn. 308.986 72 céntimos á que asciende el tipo fijado para la subasta como garantia para cumplimiento del remate y cuyo depósito se hará antes de otorgar la escritura en el punto que se determine en el anuncio de subasta.

3.º Si despues de aprobada la subasta se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en los proyectos ó en el presupuesto y con la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse en el concepto de que se valuará el importe de las variaciones que se hagan sean más ó en menos á prorata segun el precio

de la contrata sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion. Sin embargo, cuando de las variaciones resulte una sesta parte en mas ó en menos del total de la contrata, el contratista podrá si le acomoda abandonarla; pero siempre sin ningun derecho á indemnizacion bajo pretesto ni concepto alguno.

4.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la autorizacion competente, y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindirla, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista quien además quedará responsable con su fianza, á los daños y perjuicios que se originen por la paralización de la obra.

5.º En la época que se fija en la contrata, el empresario dará principio á las obras: empleará en ellas constantemente el número de operarios suficiente, y las ejecutará conformándose estrictamente con los planos, instrucciones y órdenes que le diere el Arquitecto Director de la obra, por sí ó por medio de sus subalternos.

6.º Se conformará durante la construccion de las mismas con las variaciones que le mande hacer por escrito el referido Arquitecto, pero siempre segun lo que se dispone en la condicion 3.ª: mas no podrá el contratista, bajo ningun concepto, hacer por sí la mas ligera variacion, ni en los proyectos, ni en las condiciones facultativas.

7.º Los materiales se extraerán de los parajes indicados en las condiciones facultativas, deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en las obras, conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos previamente por el Arquitecto-Director de ella.

8.º Todos los materiales en general, han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista las dé mayor estension, con tal que no perjudiquen á la obra, pero no por eso tendrá derecho á aumento del precio estipulado en la contrata.

9.º Siempre que por la brevedad en las construccion, ó por hacerlas menos costosas se crea conveniente emplear materiales pertenecientes á las Autoridades ó Corporaciones que costeán las obras, ya sean nuevas ó procedentes de derribos de edificios solo se abonarán al contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna, bajo ningun pretesto.

10. El Arquitecto Director de la obra, podrá exigir al contratista que despida los operarios por falta de subordinacion, capacidad ó probidad.

11. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas disposiciones.

12. Los pagos se harán á cuenta de obra ejecutada y por décimas partes

pero siempre en virtud de certificación del Arquitecto-Director de la misma, quien la expedirá con expresión de la clase de las hechas según medición practicada al efecto.

13. Las mediciones generales y particulares así como los estados de obras, deberán comunicarse al contratista para su aceptación; en el caso de que la resista, espondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez días siguientes á la presentación de dichos documentos. Cuando este plazo hubiese terminado se considerarán como aceptados por él.

14. Se retendrá la tercera parte del importe de cada libramiento, y no se le entregará al contratista, sino después haber espirado el plazo prefijado en las condiciones facultativas para la recepción definitiva de las obras.

15. Concluidas las obras, se procederá á su recepción provisional sin que pueda verificarse la definitiva, hasta después de terminado el plazo de un año, que se fija en las condiciones facultativas para la garantía de la obra.

16. En el caso de que por la superioridad, se disponga la cesación ó suspensión indefinida de las obras de la contrata, podrá el empresario requerir se proceda á la recepción provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Después de la recepción definitiva, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

17. Si durante la ejecución de las obras, se dispusiese por variación de ellas, aumento ó disminución de trabajos, el contratista estará obligado á ejecutarlas, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de los materiales que queden sin emplear, y con tal que las variaciones, en más ó en menos, no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata en cuyo caso podrá si le conviene pedir la rescisión.

18. En general, el contratista, se obliga á observar y hacer cumplir por sus dependientes todo lo dispuesto en la instrucción, para la ejecución de las Obras públicas, con arreglo á la cual, se resolverá cualquiera duda que ocurriere durante el tiempo en que se verifique la de que se trata.

Escuela Especial de Gijón.

Don Miguel Menéndez y Duarte, Director de dicha Escuela.

Por el presente hago saber: que en todo el mes de Setiembre próximo estará abierta en la Secretaría de este establecimiento la matrícula para el curso de 1864 á 1865, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche; debiendo verificarse en los quince primeros días la matrícula para los estudios de aplicación á la Industria y al Comercio, y á los dos primeros años de la segunda enseñanza, que constituyen el instituto local creado en este Establecimiento literario por Real orden de 13 de Julio de 1863 y en los quince

siguientes la de estudios profesionales de náutica para la carrera de Pilotos.

El día primero del referido Setiembre principiarán los exámenes extraordinarios de los estudios de aplicación, y el 7 los de ingreso en los mismos: la apertura del curso tendrá lugar el día 16, y al siguiente comenzarán las lecciones.

Para los estudios profesionales darán principio el día 15 los exámenes extraordinarios, y el 20 los de ingreso: la apertura del curso se verificará el día primero de Octubre, y al siguiente darán principio las lecciones.

Condiciones para ser admitidos á matrícula.

Estudios de aplicación y de instituto local.

1.º Acreditar, por medio de la partida de bautismo, haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. El alumno pagará veinte reales por derechos de examen, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á él.

5.º No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que, según el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director.

Estudios profesionales.

1.º Acreditar en la forma ya dicha haber cumplido catorce años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, con la mayor extensión en la Aritmética. El alumno pagará veinte reales por derechos de examen, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á él.

3.º No podrá ser admitido á la matrícula del segundo ó tercer año, el que no haya probado respectivamente el primero ó segundo. Si el alumno procediese de otra escuela de Pilotos, deberá acreditarlo del modo ya expresado en la condición tercera de los estudios de aplicación.

Modo de hacer la matrícula.

1.º Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría, una papeleta, en la cual expresará las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita por el alumno y por su padre, ó encargado; y si estos no residiesen en el pueblo, por persona matriculada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

2.º Los que procedan de otros establecimientos, acompañarán á la cédula la certificación ya citada en la tercera condición.

3.º Los que aspiren á obtener título pericial, satisfarán 60 reales por derechos de matrícula, cuyo pago verificarán

en dos plazos de 30 reales: el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso. Los que se matriculen en asignaturas sueltas, pagarán 20 reales por cada una en el acto de inscribirse.

4.º Los que se matriculen para varias asignaturas de los dos primeros años del instituto local pagarán por derechos de matrícula 120 reales en dos plazos de 60 rs.; si dos ó mas de ellos son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs. Los que se inscribiesen en una asignatura, aprontarán 40 rs.; y los que solo se matriculasen en clase de Dibujo, no pagarán mas que 20 rs.

1.º Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una esposición en la que expresen el año en que han de ser incluidos. Esta esposición deberá tambien reunir iguales requisitos que la cédula ó papeleta para los estudios de aplicación.

2.º Los que procedan de otros establecimientos, acompañarán á la esposición la certificación ya citada.

5.º Satisfacer 100 reales por derechos de matrícula, cuyo pago se verificará tambien en dos plazos de 50 reales en papel de matrículas: el uno al tiempo de inscribirse, y el otro concluida la primera mitad de curso. Los que se matriculen en asignaturas sueltas pagarán por cada una 60 reales en papel de matrículas al tiempo de inscribirse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.—Gijón 16 de Agosto de 1864.—Miguel Menéndez y Duarte.

Escuela de Náutica y comercio de Rivadeo.

El día primero de Setiembre próximo darán principio en esta escuela los exámenes extraordinarios y de ingreso.

En el tablon de anuncios se señalará el local y horas en que deben verificarse.

La matrícula estará abierta los quince primeros días del citado mes de Setiembre para los que se dediquen á la profesion mercantil y hasta el 30 para los que se inscriban en la carrera de Náutica.

El día 16 del precitado mes se celebrará la solemne apertura.

Para matricularse en los estudios de aplicación correspondientes á dicha profesion mercantil, se requiere haber cumplido diez años de edad y ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Los que soliciten inscribirse en la carrera de Náutica, deberán tener los conocimientos que comprende la instrucción primaria elemental completa, con toda la extensión posible en la Aritmética, y para su admision se someterán á un examen; además justificarán haber cumplido catorce años y no pasar de diez y ocho, tener una constitucion robusta y observado buena conducta.

Cada alumno satisfará veinte reales por derechos de examen.

Los que fueren aprobados abonarán cien reales de matrícula en los plazos que marcan los Reglamentos.

Las solicitudes de ingreso se ajustarán á lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

Lo que, de orden del señor Director de esta escuela, se anuncia en cumplimiento de lo que previenen dichos reglamentos.

Rivadeo diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º El Director, Asúnso o.—El Secretario habilitado, Segundo Moreno Barcia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

(Conclusion.)

16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos ú objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aun en tales casos podrá el Tribunal dividir en dos tandas, ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores cuando por su excesivo número no hubiese local bastante en uno solo para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.

18. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

19. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario, y quedaran unidos al expediente de la oposicion.

20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal en el preciso término de tres días la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: Se preguntará por el Presidente si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuere afirmativa se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, se-

hará nueva votación entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar procederá á la votación del segundo en igual forma, y en seguida á la del tercero, si los opositores fueren tres ó mas. Cuando no haya más que un opositor se votará únicamente si há lugar ó no á proponerle para la vacante, los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

21. El Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador de la provincia segun los casos, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición.

22. El Gobernador remitirá á la Diputación el expediente de oposiciones á plazas de Establecimientos provinciales, á fin de que dicha Corporación, si en ello no encontrare inconveniente, haga suya la propuesta del Tribunal de censura.

23. Cuando la plaza que deba proveerse sea de Facultativo agregado, la Diputación formará la correspondiente propuesta con vista de las instancias que se hayan presentado en tiempo hábil.

24. Cumplidas estas formalidades el Gobernador elevará á la Dirección general de Beneficencia el expediente relativo á la oposición ó al concurso.

25. La misma Dirección procederá desde luego á nombrar los Facultativos agregados, y consultará el parecer de Consejo de Sanidad del Reino acerca de la legalidad con que se hayan verificado las oposiciones á plazas de Facultativos de número, y en vista de este informe se acordará la provisión de la vacante.

26. La Junta encargada del Establecimiento á que corresponda la plaza vacante, adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito. Si para la adquisición de este local se ofrecieran dificultades que por sí no pueda vencer, acudirá al Ministerio de la Gobernación con el fin de que se obvien dichos inconvenientes si fuere posible.

27. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen la oposición, se

pagarán con cargo al presupuesto del Establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

Art. 15. Queda derogada toda disposición que se oponga á lo mandado en este reglamento.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Madiedo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que el procurador don Vicente Fernandez Miranda, á nombre y con poder bastante de doña Victoria Perez, vecina de la villa de Proaza y viuda de don José Fernandez Cárcaba, y como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, acudió á este Juzgado de primera instancia, solicitando licencia para vender en pública subasta los bienes que se espresarán, previa justificación de utilidad y necesidad, para con su producto solventar los créditos que dejó contra sí el don José, cuya relación jurada y de sus acreedores presentó. Por auto de dos del mes de Junio último, se mandó recibir la referida justificación, la que se verificó en siete del mismo con citación del Promotor fiscal, y en su vista por otro auto de dos de Julio se concedió por este Juzgado la mencionada licencia para la subasta de los referidos bienes que fueron tasados en venta y renta por peritos inteligentes en la forma siguiente:

Primeramente: una casa que titulan Molinos del Puente, con tres pisos, el primero destinado á molino harinero con cinco molares, de los que, cuatro están útiles y uno se halla parado por falta de rodezno, en cuyo local se halla un cuarto dormitorio de tabla para el uso del molinero: estos molinos toman las aguas con bastante abundancia en el rio que conduce á Trubia y su cauce se prolonga doscientos sesenta metros por el margen izquierdo de la carretera que dirige de Trubia á Ventana, en cuyo margen y del indicado rio, se hallan ciento siete álamos, alisos, avellanos, nogales y castaños de varias dimensiones, aunque nuevos y otros muchos de cria: ocupa su área ochenta metros y treinta decímetros. El piso principal destinado á botica y habitación del boticario con todas sus dependencias, señalando con el número ciento setenta y tres y otro piso de bohardilla con varias habitaciones, uno y otro bien distribui-

dos y en buen estado de conservación; se limita por el frente con la carretera que conduce de Trubia al Puerto de Ventana; por la derecha con el cauce y cubos de los molinos, por la izquierda con entradas y salidas de los mismos, y por la espalda con un fuerte machón que la preserva del rio: vale en venta ochenta y tres mil seiscientos reales y en renta cuatro mil ciento ochenta.

II.—Otra casa de piso terreno al Este de la anterior, señalada con el número ciento setenta y dos, con una cuadrilla antigua al lado Oeste, que ocupa una área de cuarenta y nueve metros, y se halla en buen estado de conservación; linda por el frente con antojana que sirve de desahogo entre ella y el molino anterior, por la derecha con camino que conduce al rio, por la izquierda con carretera que dirige de Trubia á Ventana, y por la espalda con la huerta que se anotaré: vale tres mil trescientos cuarenta y tres reales en venta y en renta ciento sesenta y siete reales.

II.—Una panera que se halla al lado opuesto de la carretera; que tiene por base un local destinado á fábrica de manteca, en el que se hallan dos huecos de puertas de sillería caliza, igualmente las aristas é imposta sobre la cual se halla montada sobre ocho pies de piedra caliza, perfectamente labrados con sus muelas; ocupa su área cincuenta y ocho metros, tiene para subida trece pasos de escalera de piedra caliza, con un correspondiente peñil de mampostería y banqueta de sillería á la parte N. O., tiene un muro de contención contra el terreno de don José Cárcaba, se halla todo en buen estado de conservación, y comprende en sus alrededores dos fresnos nuevos; linda por el frente con la carretera indicada y lo mismo por la izquierda, por la derecha y por la espalda con hacienda de don José Cárcaba: vale en venta diez y ocho mil tres reales y en renta novecientos reales.

II.—La huerta de junto al puente, de labor, de buena calidad, cerrada sobre sí de pared y con un fuerte muro de contención contra el rio, de extensión de setecientos ochenta y seis milésimas de dia bueyes, linda por el Norte con la citada carretera de Trubia, por el Oriente con camino y puente, por el Mediodía con el rio y por el Poniente con la casita citada, comprende ocho manzanos nuevos y un ciprés: vale en venta cinco mil y cincuenta y cuatro reales, y en renta doscientos cincuenta y tres reales. Cuyas fincas radican en los términos que llaman del Puente y concejo de la Villa y concejo

de Proaza. Y por auto de este dia estimé se sacasen á remate, el cual tendrá efecto en este Juzgado el dia siete de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, anunciándose por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta capital y en donde se hallen radicadas dichas fincas, que están gravadas con un censo redimible de veinte y dos mil reales de principal á favor de la casa del señor Conde de Nava de esta ciudad; con advertencia de que en el remate no podrá hacerse baja alguna del valor dado por los citados peritos. Por tanto cualquiera persona que quiera interesarse en el indicado remate concurrirá á dicho auditorio, hora y dia que se verificará en el último y mejor postor, y quien se considere con derecho á los referidos bienes le deducirá en forma dentro del espresado término, porque en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Oviedo á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Madiedo.—Por mandado del señor Juez, Rafael Alonso.

PARTE NO OFICIAL. TRASPORTES MENSAJERIAS DE Plácido Lesaca y Compañía. DE OVIEDO A MADRID Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administración de transportes.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de talon, arreglados á los modelos aprobados por la Administración, y á precios sumamente módicos.

Imp. de Solis, San José, 2.